



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 2019 – 0399

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés de junio de 2020, al Despacho del Señor Juez informando que en la presente actuación se encuentra dentro de las excepciones consagradas en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de la anualidad que avanza, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo informo que la demandada dentro del término legal contestó la demanda.

Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GOMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento se advierte que lo pretendido con la presente actuación es el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en favor de menores, es decir, que el tema objeto de controversia se encuentra dentro de las excepciones de la suspensión de términos establecida en el numeral 9.2 del artículo 9 del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de la anualidad que avanza, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura se dispone:

Se reconoce personería al Dr. **CARLOS EDUARDO ORTIZ V.**, identificado con la C.C. No. 70.554.722 t T.P. No. 43.247 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Examinada la contestación de la demanda se advierte que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y SS., en consecuencia **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** a **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA.**

Ahora superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y no haciendo uso de ese derecho la parte demandante, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA** (si a ello hubiere lugar).

Para el efecto de lo anterior, se señala la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.), del día JUEVES DOS (2) de julio de la anualidad que avanza, oportunidad en la cual las PARTES y sus apoderados deberán comparecer obligatoria y personalmente, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el artículo 77 del C.P.T. y SS., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149* de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere que las partes y sus apoderados cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa a las partes que se les enviará al correo electrónico el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RODRIGO AVALOS OSPINA
Original firmado

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 43** publicado el
24/06/2020

La Secretaria, MDG